



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 035 DE 2005
(Acta 18 del 30 de agosto de 2005)

“Por el cual se fijan las fechas de iniciación y conclusión de los periodos de los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 14 y 71 del Acuerdo número 11 de 2005,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 12 del artículo 3 del Acuerdo 11 de 2005 – Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, establece que constituye uno de los fines de la Universidad Nacional de Colombia, estimular la integración y participación de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
2. Que el mismo Estatuto General en el numeral 8 del artículo 4 determina que, en desarrollo del principio de participación, la Universidad Nacional debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
3. Que los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados son institucionales y no personales y para este efecto, el Consejo Superior debe señalar las fechas de iniciación y conclusión, regulando de manera especial el período de los miembros elegidos de forma directa contemplando el sistema de suplentes.
4. Que se hace necesario establecer la fecha de iniciación y conclusión de los períodos de los representantes estudiantiles de pregrado y postgrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad.
5. Que en desarrollo del principio de coordinación, previsto en el numeral tercero del artículo 4 del Acuerdo número 11 de 2005, se hace necesario unificar el procedimiento de elección de los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado ante el Consejo Académico, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. Este Acuerdo se aplicará a los procesos de elección directa de representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, los Consejos de Sede y los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 2. Carácter. La representación estudiantil es una forma de participación de la comunidad estudiantil universitaria en sus cuerpos colegiados, que le permite intervenir en la gestión de la Universidad en todos sus órdenes.

La representación estudiantil constituye un mecanismo en virtud del cual los representantes actúan conforme al programa con el que fueron elegidos y al bien común.

ARTÍCULO 3. Convocatoria. Es función del Rector convocar los procesos de elección reglamentados en este Acuerdo, así como establecer el cronograma correspondiente. En consecuencia, se autoriza al Rector para expedir las reglamentaciones adicionales o complementarias necesarias para ejecutar lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Períodos De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el período de los miembros de los cuerpos colegiados es de carácter institucional y no personal, en caso de producirse la vacancia en la representación por cualquier causa, el nuevo representante elegido lo será por el tiempo faltante para concluir el período. Las fechas de inicio y finalización de los períodos actuales son las siguientes:

CUERPO COLEGIADO	MIEMBRO	PERÍODO	FECHA DE INICIO DEL PERÍODO	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PERÍODO
Consejo Académico	Representantes estudiantiles	Dos (2) años	Primero (1º.) de noviembre de 2005	Treinta y uno (31) de octubre de 2007
Consejos de Facultad	Representantes estudiantiles	Dos (2) años	Primero (1º.) de noviembre de 2004	Treinta y uno (31) de octubre de 2006
Consejos de Sede	Representante estudiantil	Dos (2) años	Primero (1º.) de noviembre de 2005	Treinta y uno (31) de octubre de 2007

PARÁGRAFO I. A partir de la expedición del presente acuerdo, la iniciación y conclusión de los períodos se producirá de manera automática y consecutiva de acuerdo a las fechas definidas en este artículo.

PARÁGRAFO II. En lo sucesivo los procesos de elección deberán ser convocados en un plazo no inferior a dos (2) meses anteriores a la conclusión del respectivo período.

PARÁGRAFO III. No se convocará nuevo proceso de elección cuando la vacancia se produzca luego de completarse el 75% del período institucional respectivo. En estos casos, el cuerpo colegiado podrá autorizar la participación de un representante estudiantil designado por los representantes estudiantiles de programa curricular, para el caso del Consejo de Facultad; los representantes estudiantiles de Consejos de Facultad, para el caso de Consejo de Sede; o por el Comité Nacional de Representantes Estudiantiles, para el caso del Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. Candidatos.

1. Podrán ser candidatos a representantes estudiantiles, quienes se encuentren debidamente matriculados en un programa de pregrado o postgrado, según se trate de representación estudiantil de pregrado o postgrado.

No podrán ser candidatos quienes estén vinculados laboralmente a la Universidad.

2. Para ser candidato a la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad el aspirante deberá ser estudiante matriculado de la respectiva Facultad.
3. Para ser candidato a cualquier representación ante el Consejo de Sede, el aspirante deberá ser estudiante matriculado de la Sede respectiva.
4. Los candidatos deben inscribirse conjuntamente con un suplente. En todo caso ambos deberán reunir los requisitos exigidos para la representación.

PARÁGRAFO. En ningún caso, un estudiante con una representación vigente en un cuerpo colegiado podrá presentarse al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. Tampoco una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación de dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 6. Electores.

1. Podrán ser electores de los representantes estudiantiles, quienes se encuentren debidamente matriculados.
2. Los electores de los representantes estudiantiles de pregrado deberán estar matriculados en un programa de pregrado. Quienes elijan a los representantes estudiantiles de postgrado deberán estar matriculados en un programa de postgrado.
3. El elector de cualquier representante ante el Consejo de Facultad deberá hacer parte la respectiva Facultad.
4. El elector de cualquier representante ante el Consejo de Sede deberá hacer parte de la Sede respectiva.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la elección de representantes estudiantiles, la Secretaría General, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad, según se trate del Consejo Académico, de Sede o de Facultad, respectivamente, prepararán los listados oficiales de estudiantes matriculados en coordinación con las Oficinas de Registro y Matrícula. En caso de duda o error sobre la inclusión de un elector, el asunto será resuelto por la respectiva Secretaría.

ARTÍCULO 7. Sistema de elección. Las elecciones a que se refiere este Acuerdo se realizarán mediante votación directa y secreta, a través de tarjetones electorales y en una sola vuelta. Se elegirán representantes principales y suplentes, estos últimos serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos el candidato principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

PARÁGRAFO. En la medida en que los recursos tecnológicos y presupuestales lo permitan, las elecciones a las que se refiere el presente acuerdo se realizarán mediante un proceso de voto electrónico, en cuyo caso no son aplicables los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Inscripción de candidaturas. La solicitud de inscripción de toda candidatura para las representaciones de que trata este Acuerdo se regirá por las siguientes reglas:

1. La inscripción se realizará de manera personal por el aspirante principal y su suplente en los formatos que para el efecto diseñe la Secretaría General. A la solicitud de inscripción debe acompañarse el plan o programa de trabajo de la respectiva candidatura, e indicar la dirección y el teléfono en donde el candidato y su suplente recibirán correspondencia.
2. Para la representación ante el Consejo Académico la inscripción se realizará ante la Secretaría General, o ante las Secretarías de Sede o la dependencia que haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, cuando el aspirante no pertenezca a la Sede Bogotá. Para la representación ante el Consejo de Sede la inscripción se realizará ante la Secretaría de Sede y para la representación ante el Consejo de Facultad ante la respectiva Secretaría de Facultad.
3. Para la elección de representante estudiantil de pregrado ante el Consejo Académico y los Consejos de Sede, al momento de la inscripción deberá aportarse un documento de apoyo suscrito por lo menos por doscientos (200) estudiantes de pregrado debidamente matriculados.

Para la elección de representante estudiantil de postgrado ante el Consejo Académico y los Consejos de Sede, al momento de la inscripción deberá aportarse un documento de apoyo suscrito por lo menos por cincuenta (50) estudiantes de postgrado debidamente matriculados.

De los listados de estudiantes que con su firma apoyan una candidatura se descontarán los que figuren en más de un documento de apoyo para el proceso

de elección de representantes ante el mismo órgano colegiado, de tal manera que en ninguna de las solicitudes se considerarán como válidas para los efectos del requisito exigido. Tampoco serán válidas las firmas de personas que no estén debidamente matriculadas.

4. Las solicitudes serán estudiadas, conforme a este reglamento, por la Secretaría General en el caso del Consejo Académico, por las Secretarías de Sede en el caso del Consejo de Sede y por las Secretarías de Facultad, en el caso del Consejo de Facultad, quienes decidirán sobre ellas y comunicarán a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.
5. En caso de renuncia de alguno de los candidatos, su nombre y/o sus propuestas no serán retiradas de los materiales que hayan sido impresos. La Secretaría correspondiente informará a la comunidad estudiantil sobre la renuncia vía correo electrónico.

ARTÍCULO 9. Difusión. Con el fin de contribuir a la difusión de los programas de los candidatos y facilitarles la presentación de los mismos, la Secretaría General, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad, según se trate de Consejo Académico, de Sede o de Facultad, garantizarán la divulgación de las propuestas de los candidatos, en igualdad de condiciones, en medios impresos o electrónicos, a través de foros, videoconferencias u otras actividades similares. Para este efecto, la respectiva Secretaría realizará una reunión con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

ARTÍCULO 10. Organización de los procesos electorales. La secretaria respectiva organizará y coordinará el proceso de elección correspondiente, definirá el número de puestos y mesas de votación requeridos, su ubicación, designará los jurados por cada mesa y todos los demás aspectos operativos relacionados con el procedimiento de elección.

1. Para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Académico, la Secretaría General coordinará el proceso con las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad.
2. Para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de Sede, la Secretaría de Sede coordinará el proceso con las Secretarías de Facultad.
3. Para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, la Secretaría de Facultad coordinará el proceso.

PARÁGRAFO I. Se designarán como jurados en cada mesa un profesor y un estudiante con sus suplentes. Los estudiantes principales y suplentes que sean candidatos en cualquiera de los procesos electorales en desarrollo no podrán ser designados como jurados.

PARÁGRAFO II. Cuando varias de las elecciones de que trata este Acuerdo se realicen simultáneamente, actuarán los mismos jurados por mesa, para lo cual las Secretarías correspondientes coordinarán su designación.

ARTÍCULO 11. Votaciones. Las votaciones se realizarán conforme a las siguientes reglas:

1. Cada elector deberá utilizar las tarjetas electorales que para tal efecto se prepararán, en las cuales debe marcar el candidato escogido o si vota en blanco. El voto será exclusivamente personal y requiere identificación previa del votante. No se puede votar por apoderado ni en un lugar distinto al designado para el efecto.
2. Cuando varias de las elecciones de que trata este Acuerdo se realicen simultáneamente se utilizarán urnas diferentes y tarjetas electorales separadas para cada elección.
3. Al momento de la votación el elector suscribirá el correspondiente registro de votantes, e inmediatamente después podrá depositar su voto.
4. El horario del proceso será de ocho horas continuas comprendidas entre las 8 y las 16 horas. Sin embargo, los Decanos o Directores de Sedes de Presencia Nacional podrán modificar el horario de la jornada electoral, según las condiciones particulares de la respectiva Facultad o Sedes de Presencia Nacional, pero siempre garantizando ocho horas continuas. Las actividades curriculares se programarán de tal forma que faciliten la participación en el proceso.
5. Si por fuerza mayor es necesario suspender el proceso de votación, la Secretaría correspondiente, en presencia de una comisión conformada por el Decano o Vicedecano o el Director de Sede de Presencia Nacional, un profesor designado como jurado para el respectivo proceso y un estudiante delegado por una de las candidaturas, elaborará un acta en donde conste este hecho e informará a la autoridad competente para que proceda a realizar una nueva convocatoria.
6. En cada una de las mesas de votación se levantará un acta de inicio del proceso que será firmada por los jurados de votación. Podrán presenciar la apertura del proceso los testigos electorales designados por los candidatos.
7. Al finalizar la jornada electoral los jurados de cada mesa de votación contabilizarán los votos depositados. En caso de que resulte un número superior de votos al número de electores que hayan firmado el registro, se eliminarán al azar los sobrantes, antes de identificar el sentido de cada voto. Posteriormente, se contabilizarán los votos con indicación de cuántos por cada candidatura, cuántos en blanco y declararán nulos aquellos en los cuales no hayan marcado opción alguna o que hayan marcado más de una. Concluida esta gestión remitirán la documentación correspondiente a Secretaría de Facultad o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional.

8. Para la elección ante el Consejo Académico o de Sede la información será consolidada en cada Secretaría de Facultad o la dependencia que haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, quienes la remitirán junto con la documentación correspondiente a la Secretaría General o la Secretaría de Sede según el caso. Para el Consejo de Facultad la información será consolidada por la Secretaría de Facultad respectiva.
9. La Secretaría General, en el caso del Consejo Académico, y la Secretaría de Sede, en el caso del Consejo de Sede, realizarán la consolidación general, para lo cual efectuarán la sumatoria de todos los votos depositados, los anulados, los válidos, los que se hayan sido consignados por cada candidatura y los votos en blanco. Concluida esa actividad, se declarará la elección del candidato o candidatos principales con sus suplentes.
10. En el caso del Consejo de Facultad, la Secretaría de Facultad consolidará la información, realizará el escrutinio final y diligenciará y firmará el formato correspondiente.
11. La declaratoria de elección se formalizará en una resolución de acreditación expedida por la Secretaría General, de Sede, o de Facultad, según el caso; ésta deberá notificarse personalmente o en su defecto por edicto, de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo.
12. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad remitirán a la Secretaría General copia de las Resoluciones de Acreditación de quienes resultaron ganadores, junto con el formato original de inscripción. La Secretaría General expedirá un carné que acredita como Representante Estudiantil principal y suplente ante el respectivo cuerpo colegiado por el período institucional para el cual fue elegido. En caso de renuncia el carné deberá ser devuelto a la Secretaria General.

ARTÍCULO 12. Causales de nulidad de las elecciones. Son causales de nulidad de las elecciones:

1. La inexistencia de condiciones de igualdad para los candidatos en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas y planteamientos, debidamente demostrada.
2. En el caso del Consejo Académico, la imposibilidad de escutar al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las urnas.

PARÁGRAFO. No constituyen causales de nulidad la anulación de votos y la baja participación electoral. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud de nulidad por cualquiera de los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación, ante la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 13. Declaratoria de nulidad. La nulidad podrá ser declarada por la Secretaría General para las elecciones del Consejo Académico, por las Secretarías de Sede para el Consejo de Sede o por las Secretarías de Facultad para el Consejo de Facultad, de oficio o a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, previo concepto de la Oficina Jurídica correspondiente. Ante estas dependencias se podrán interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la declaratoria de nulidad, recurso de reposición o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación, ante la Rectoría para el caso del Consejo Académico; la Vicerrectoría de la Sede para el caso del Consejo de Sede; o la Decanatura para el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 14. Renuncia de la representación estudiantil. Los representantes estudiantiles de que trata el presente Acuerdo podrán renunciar a la representación para la cual fueron elegidos. La renuncia deberá presentarse ante el Cuerpo Colegiado respectivo explicando los motivos.

En caso de aceptación de la renuncia, ésta será notificada a la Secretaría General instancia que se encargará de comunicar al Comité Nacional de Representantes Estudiantiles y a la comunidad universitaria sobre el asunto.

Si hubiere lugar a ello, se convocará a nuevo proceso electoral en los términos establecidos en el parágrafo III del artículo 4 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución de Rectoría número 446 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ
Presidente

(Original firmado por)
ELIZABETH LÓPEZ RICO
Secretaria